



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO VIII - Nº 325

Santa Fe de Bogotá, D. C., miércoles 22 de septiembre de 1999

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 24 DE 1999 SENADO

por la cual se modifica y adiciona el Estatuto Tributario.

Doctor

GABRIEL CAMARGO SALAMANCA

Presidente Comisión Tercera

Senado de la República

E. S. O.

Honorables Senadores:

Cumpliendo con la honrosa designación que me hiciera el Presidente de la Comisión Tercera Constitucional, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 24 –Senado– 1999.

En Colombia no existe una tradición jurídico-penal para la penalización de la evasión fiscal. Sin embargo, últimamente se ha echado mano a tal recurso, empero, debe dejarse definido que ello sólo es posible en casos excepcionales. En el proyecto se acude en la justificación pertinente al artículo 336 de la Carta Política, lo cual constituye un grave error metodológico, puesto que allí se está consagrando un caso de penalización a la evasión fiscal de verdadero carácter excepcional, puesto que da cuenta de la afectación a la financiación de **educación y salud**.

Tipificar penalmente la evasión fiscal, en cualquier evento con base en el artículo 336 mencionado constituye no sólo el desconocimiento del carácter excepcional de tal norma sino una verdadera tergiversación de la utilización del derecho penal.

El derecho penal tiene el carácter de **ultima ratio** esto es, de último recurso al cual debe acudir el Estado para controlar conductas desviadas. Supone ello que, para recurrir al derecho penal tiene que encontrarse demostrado que todos los demás mecanismos viables de control para la conducta que se estudian han fracasado.

Los mecanismos administrativos para evitar la evasión fiscal son más que suficientes para el debido control, pues basta la necesaria voluntad política de su aplicación para que los resultados estén asegurados en gran medida.

El derecho penal protege bienes jurídicos, concepto ligado estrechamente con los derechos fundamentales, por tanto, tiene que aparecer claro que se protege un derecho individual, institucional o promocional con las tipificaciones que se tratan de introducir.

Penalizar sin más la evasión fiscal es abusar del derecho penal y desconocer su carácter de **ultima ratio** y de mecanismo protector de bienes jurídicos fundamentales. Sería elevar a la categoría de delito la mera desobediencia de la norma, aspecto éste que nos introduciría por la senda del derecho penal máximo y nos llevaría hacia la consolidación de un Estado policiaco.

Los delitos relacionados con la materia fiscal que hoy existen son suficientes para cubrir el ámbito de producción requerido, por ello, seguir tipificando conductas en tal campo sería tanto como afirmar que todas las soluciones a los problemas sociales, económicos y políticos están de la mano del derecho penal.

En efecto, el desconocer tales preceptivas puede hacer incurrir al derecho penal en exageraciones punitivas; puesto que, si como propone el artículo primero de el proyecto se tipifican los medios por los cuales se ocasiona la defraudación fiscal, se llega a la sanción dos veces por un mismo hecho. Así, se penalizaría la falsedad documental y el fraude procesal y además, la utilización de documentos falsos y el engaño en las declaraciones tributarias. Esto desconoce el artículo 29 de la Carta Política.

Lo mismo puede predicarse del artículo 2º del proyecto, habida cuenta que, si se agrava el delito por la utilización de la doble contabilidad y doble facturación, se está sancionando doblemente a la persona: por utilizar los mencionados medios y por falsificar la contabilidad y las facturas.

Así las cosas, en realidad, habría una triple valoración del mismo hecho: por los delitos independientes hoy existentes, por la triplicación del artículo primero y por la agravación del artículo segundo.

El proyecto materia de estudio, no sólo puede resultar inconstitucional sino también claramente inconveniente, toda vez que masificaría la aplicación de la ley penal en un país donde no existe cultura tributaria.

Ello tiene que lograrse por medio de la educación y la utilización de los medios masivos de comunicación que revelen campañas tendientes a crear una cultura, pero no a través de la **“cárcel”**, donde sólo irán en tales eventos los disminuidos económicos que no tienen cómo afrontar un proceso penal y mucho menos contratar abogados especializados no sólo en derecho penal sino también en derecho tributario.

Con la propuesta anterior, como quiera que en nuestro país no existe una cultura tributaria por razón imputable al Estado mismo y a sus instituciones, especialmente por la corrupción reinante en la administración pública, es necesario primero adelantar campañas educativas. No debe olvidarse que, de acuerdo al artículo 70 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar y promover el acceso a la cultura: En este caso a la cultura tributaria como aspecto sociológico inexistente en nuestro país.

Por las razones expuestas anteriormente, solicito a los Señores Senadores de la Comisión Tercera, sea archivado el Proyecto de ley número 24 Senado, 1999, *por la cual se modifica y adiciona el Estatuto Tributario*, por inconveniente.

Cordialmente,

Piedad Zuccardi,

Senadora de la República Comisión Tercera.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., 15 de septiembre 1999.

En la fecha se recibió en esta Secretaría, ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 24 Senado 1999, *por la cual se modifica y adiciona el Estatuto Tributario*, solicitando se archive el proyecto de ley. Consta de tres (3) folios.

El Secretario General,

Rubén Darío Henao Orozco.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NUMERO 97 DE 1999 SENADO

por el cual se protegen y reconocen derechos a las mujeres y hombres bisexuales y homosexuales.

Autora: Senadora Margarita Londoño Vélez.

Honorables Presidente y Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República:

Con la mayor atención rindo ponencia para primer debate y dentro del término que me ha fijado el señor Presidente de la Comisión sobre el Proyecto de ley número 97 de 1999 Senado, cuya autora es la honorable Senadora Margarita Londoño Vélez.

La ponencia se compone de 3 partes: Contenido del proyecto; Aspectos jurídico-formales; Conveniencia o inconveniencia del proyecto referidos a la persona y al modelo social.

I

Contenido del proyecto

Las preguntas claves para estudiar un proyecto de ley y ver estructuralmente su contenido no como un mero agregado de artículos, son: ¿Qué?: se refiere a la materia sobre la que versa el proyecto; ¿Por qué?, trata de los principios y ¿Para qué?, de los fines de la misma (a esta parte los juristas suelen llamarla “dogmática” o “normativa”); ¿Cómo?, que se refiere a las instituciones, organizaciones o procedimientos creados o modificados por la ley para que desde los principios se alcancen los fines (a esta parte se le denomina “orgánica”) y ¿con qué?, que se refiere a los recursos requeridos, para la aplicación de la ley (a esta parte se le denomina “instrumental”):

a) **¿Qué? o materia del proyecto.** La materia sobre la que versa la ley está definida por el título del proyecto... *por la cual se protegen y reconocen derechos a las mujeres y hombres bisexuales y homosexuales.*

b) **¿Por qué? y ¿Para qué? o principios y fines del proyecto.** Están contenidos en el artículo 1º, que dice:

“Toda persona tendrá derecho a asumir libremente su condición sexual ante la sociedad. El Estado y la sociedad no podrán realizar intromisiones indebidas en la vida del titular de este derecho. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación, hostigamiento o señalamiento social en razón a su orientación e identidad sexual. El Estado Colombiano garantizará la igualdad de derechos, oportunidades y libertades a las mujeres y hombres bisexuales, heterosexuales y homosexuales”.

Para el proyecto, la orientación o conducta sexual genera la identidad sexual o, en otras palabras, según el proyecto, es la conducta la que genera el sexo o identidad sexual. Este es el principio o punto de partida del proyecto y, por consiguiente, el “para qué” del proyecto es proteger el derecho que, según la autora, tendría cada persona de “asumir libremente su condición sexual ante la sociedad” (P.L. 97/99 art. 1º). Puesto que el Diccionario de la Real Academia Española define la palabra **“condición”** como “índole, naturaleza o propiedad de las cosas” se hace evidente que el proyecto pretende consagrar el derecho de cada uno a generar su propio sexo. Conforme **con** el enunciado del proyecto, estaríamos ante **cinco sexos**, a saber:

- Varón
- Mujer
- Bisexual
- Homosexual varón
- Homosexual mujer o lesbiana.

De acuerdo con el proyecto, la existencia de cinco sexos da la posibilidad de que cada persona escoja la identidad sexual que mejor se acomode a sus preferencias.

En consecuencia, la finalidad de la ley consistiría en que el Estado le garantice a cada uno la posibilidad de escoger el sexo, tal como lo indica el mencionado artículo 1º: “El Estado colombiano garantizará la igualdad de derechos, oportunidades y libertades a las mujeres y hombres bisexuales, heterosexuales y homosexuales”.

Como el punto de partida son los sexos masculino y femenino, el artículo 12 confirma lo antes expuesto cuando dice que “las intervenciones quirúrgicas de **cambio de sexo** serán cubiertas por el Plan Nacional de Salud”, lo que significa que si un varón desea asumir el sexo de la mujer, o viceversa, tendrían derecho a una operación pagada por el Estado.

¿Cómo?, o parte orgánica del proyecto. Para que trascienda lo individual y genere un nuevo núcleo familiar denominado “comunidad de vida permanente y singular...” (art. 3º, idem) con “sociedad patrimonial declarable judicialmente con la posibilidad de sociedad de hecho cuando no esté formalizada (art. 4º, idem), con posibilidad de pactar un régimen distinto de comunidad de bienes (art. 5º, idem) con régimen de alimentos y vocación hereditaria (arts. 6º y 7º, idem). Después de estas modificaciones al régimen de familia, pasa a modificar el régimen de seguridad social ampliándolo al establecer como beneficiarios de la pensión de sobreviviente “...o el (o la) homosexual superviviente con sociedad patrimonial vigente” (arts. 8º y 9º); igualmente, amplía la cobertura familiar del Plan Obligatorio de Salud al extenderlo a “el (o la) homosexual con sociedad patrimonial vigente” (art. 10, idem); además, todo régimen especial en materia de seguridad social a favor de cónyuges y/o compañeros permanentes, el Estado los garantizará en igualdad de condiciones “a los (o las) homosexuales con sociedad patrimonial vigente” (art. 11, idem).

¿Con qué?, o parte instrumental. Como el proyecto no se refiere a obras materiales sino a conductas, promueve sus fines estableciendo la asociación de homosexuales (art. 13 idem), propicia la modificación de los textos escolares para los fines de la ley (art. 14; idem) y, finalmente, crea un agravante punitivo, tema que corresponde a la reforma de Código Penal (art. 2° idem).

II

Aspecto jurídico-formal

1. Valor normativo de la Constitución Política de Colombia. Como país social de derecho, consagró como principio fundamental la primacía de la norma constitucional sobre las demás normas. "Artículo 4°: La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales".

2. El artículo 5°. "De los principios fundamentales", establece: "El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".

Dos realidades están contenidas en el artículo transcrito:

- 2.1. La primacía de los derechos inalienables de la persona, y
- 2.2. La familia como institución básica de la sociedad.

3. Los derechos inalienables de la persona están reconocidos en el título II capítulo primero, entre ellos el derecho a la intimidad personal y la no discriminación "...por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica". Derechos de aplicación inmediata (art. 85 C.N.) que no requieren de legislación específica, porque: a) si los derechos se reconocen a toda persona, se le reconocen a cualquiera; b) si para cada persona, grupo o circunstancias se necesitara de una ley, se multiplicarían al infinito, y, c) sería inútil por ser de carácter constitucional y aplicación inmediata.

4. La célula básica o núcleo fundamental de la sociedad es **la familia**, razón por la cual el "Capítulo 2. De los Derechos Sociales, económicos y culturales" se inicia con el tema de la familia, así: "Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla".

5. La sociedad se conforma a partir de la familia "... por la decisión libre **de un hombre y una mujer** de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla". Por lo tanto, la relación homosexual no constituye familia.

El proyecto de ley al hacer similar "... la comunidad de vida permanente y singular constituida por homosexuales" a la comunidad familiar constituida por "...decisión libre de un hombre y una mujer...", pretende crear un núcleo fundamental de la sociedad que estaría en contra del espíritu y la letra de la Constitución; en lo jurídico, resultaría contrario a una norma superior.

No es necesario citar textualmente todos y cada uno de los artículos baste con referir giros como "cónyuge, compañero o compañera permanente o al (o la) homosexual; cobertura familiar (art. 10 P.L. 97/99); a la sociedad patrimonial de hecho entre personas homosexuales se le aplicarán las normas contenidas en la Ley 54/90. En definitiva es claro que bajo la vigencia de la actual Constitución, la familia se constituye entre un hombre y una mujer.

III

Naturaleza sexual de la persona y modelo de sociedad

Naturaleza sexual de la persona. Cada persona nace varón o mujer. El sexo objetivamente, considerado no lo determinan las características sexuales secundarias o externas; ni el rol ni la cultura, ni la ciencia, puesto que ninguno de estos puede alterar la estructura cromosómica que es la determinante del sexo. Las cirugías pueden cambiar lo externo, es decir,

pueden hacer que un hombre parezca anatómicamente una mujer, o lo contrario, que una mujer parezca un hombre. Pero es a todas luces evidente que ni el nuevo "hombre" puede engendrar ni la nueva "mujer" puede concebir hijos.

Modelo de sociedad. Toda ley que se refiera, como es el presente caso, al núcleo fundamental de la sociedad no debe ni puede limitarse, como sucede habitualmente, a "mandar, prohibir, permitir o castigar", sino que debe tener esencialmente un propósito educativo y formativo, pensando especialmente en las nuevas generaciones. En consecuencia, como se trata de un proyecto de ley que afecta sustancialmente el futuro, se impone una profunda reflexión acerca de cuál es el modelo de sociedad que los promotores quieren para las nuevas generaciones de Colombia, cuando es históricamente comprobable que los comportamientos a los que alude el proyecto fueron tolerados en los momentos de disolución y agonía de las culturas y civilizaciones. Tal el caso de la Grecia de la antigüedad, en la que al difundirse el homosexualismo a tal punto que llegó a ser conocido como "el vicio griego", se desnaturalizó la familia, lo cual fue un factor decisivo en la degradación y colapso de aquella espléndida cultura.

Otro tanto ocurrió en la fase terminal del Imperio Romano.

Hay suficientes evidencias científicas de los efectos nocivos que en los niños y en los jóvenes tiene el desarrollarse en ambientes promiscuos.

Si se aprobara el proyecto de ley, estaríamos gestando desde el Estado un antimodelo de sociedad caracterizado por una bárbara promiscuidad de grupos homosexuales, bisexuales, lesbianos (con o sin hijos por inseminación artificial), todos con la pretensión y el reconocimiento legal de ser familia. Esta, cuya naturaleza es ser comunidad de amor de los cónyuges, varón y mujer, para en la necesaria complementariedad de los sexos comunicar y educar la vida humana en el amor y en la virtud, quedaría envuelta en un clima social disolvente propiciado por el propio Estado lo que, en últimas, sería el factor más grave de degradación de la sociedad colombiana.

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a la honorable Comisión Séptima del Senado de la República archivar el Proyecto de ley 97/99 Senado, *por la cual se protegen y reconocen derechos a las mujeres y hombres bisexuales y homosexuales.*

Cordialmente,

Carlos Corsi Otálora,
Senador.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). En la presente fecha y se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República.*

El Presidente,

Edgar José Perea Arias.

El Secretario,

Eduardo Rujana Quintero.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 64 DE 1999 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 200 años del movimiento insurgente de los Comuneros del Sur; una de las primeras manifestaciones independentistas de América, se rinde homenaje a la ex provincia de Túquerres y se ordena la realización de obras de infraestructura.

Tengo el honor de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley mencionado, de acuerdo a la honrosa designación que me hiciera el

señor Presidente de la Comisión Segunda del Senado de la República. Este proyecto fue presentado por el honorable Senador Darío Martínez Betancourt.

• **Antecedentes históricos**

Movimiento Libertario “Comuneros del Sur” - 1800

Doscientos años de Independencia

Un homenaje y tributo de respeto y admiración a todos los líderes del movimiento de 1800, que dieron ejemplo de lucha por la recuperación de la libertad y dignidad de los pueblos

Los hechos que a continuación se narran hacen parte integrante de la historia patria, en uno de sus momentos más aciagos y difíciles en la búsqueda de la libertad y la independencia y tiene como fundamento investigaciones tan importantes como las de Leopoldo López Álvarez – “Los Clavijo”–, Juan Álvarez Garzón – “Los Clavijo”–, Luis Alberto Delgado Velasco (Túquerres tierra gestora de libertad), Víctor Sánchez Montenegro – Los Comuneros del Sur–, entre otros.

“Parece, al contemplar un mapa de América, que la Cordillera de los Andes, en su viaje desde la Patagonia, no hubiese encontrado tierras más lindas que las armoniosas del Sur colombiano, y extasiada abriera sus brazos para formar la saba que se corona de volcanes tempestuosos. Allí en los comienzos del siglo pasado Humboldt estudió su corteza y los misterios del subsuelo; se atemorizó ante la solfatara de Sapuyes; temió por la fragilidad de la capa terrestre en donde está edificada la población y determinó las fallas que la hacen víctima de futuros terremotos. El enorme monolito del Gualcalá, en la región del Mallama, por cuanto fue motivo de especial observación, no quiso descubrir los secretos de sus inscripciones incaicas. Y sobre todo, al absorber el prisma de la inmensa llanura, soñó ser Moisés que pisara la tierra prometida, y la llamó El Tibet del Nuevo Mundo” (Sánchez Montenegro, Víctor. Los Comuneros del Sur. Imprenta Departamental. 1940, Pg. 12).

Desde la época de la Conquista y Colonia en América Latina, la historia registra la constante lucha de los pueblos latinoamericanos en búsqueda de su libertad, autoestima y autodeterminación. Entre los más importantes se encuentran:

En Paraguay, 1720, Levantamiento Comunero contra la dura situación económica y la gestión de los Jesuitas; en Asunción, 1730-1732, frecuentes sublevaciones contra el régimen opresor; en Vélez-Nuevo Reino de Granada, 1740, Movimiento Popular contra el Corregidor local; Bolivia (Cochabamba), 1730, se promueve levantamiento indígena; en Provincia de Corrientes (Virreinato de La Plata), 1762, fuerte insurrección indígena; en Quito, 1765, violenta reacción indígena frente a los nuevos impuestos y estancos; en la Provincia del Darién (Panamá), 1770, Movimiento antichapetón, dirigido contra las doctrinas o curatos, dueños de minas y de tierras; en Tinta (Perú), 1780, estalla el Movimiento Indígena liderado por Tupac Amarú, en contra de las injusticias adelantadas por los Corregidores, el régimen fiscal y los burdos sistemas de trabajo, como la mita resonó más allá de su propio imperio; en Santander (Nuevo Reino de Granada), 1781, Movimiento Comunero en contra de los estancos del tabaco, la alcabala, los diezmos, la armada de Barlovento y la discriminación social; en Venezuela (Región del Coro), 1795, gran Movimiento en contra de la esclavitud, etc.

Sería interminable la mención de tantos propósitos y movimientos, que estuvieron encausados a la recuperación de la libertad y dignidad de los pueblos latinoamericanos, en contra de un régimen español inmisericorde en su afán de saqueo y explotación.

El sur del país, tampoco fue la excepción, la Provincia de los Pastos, en 1781, demostró su alto grado de inconformismo en contra de los abusos cometidos por el régimen español en Cunchila (Ospina), Pasto y

Tumaco. Pero, el movimiento de los “**Comuneros del Sur**”, refleja claramente, que estos movimientos son la resultante de un proceso político, como medio para acabar con el corrupto estado español y de esta manera poder recuperar su economía, sus tierras, su cultura y en general la defensa de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas de la época.

Para 1776 se nombraba el primer Corregidor para la Provincia de los Pastos: Francisco Rodríguez Clavijo y su hermano Atanasio como recaudador de impuestos, autoridades están llamadas a imponer el orden. Estos Clavijo (como se les llamaba) eran la mejor representación del abuso, la explotación y la crueldad.

En declaraciones hechas por el Cacique Pablo Díaz de Túquerres, manifiesta: “Clavijo fue un hábil mercader, obligaba a los indios con violencia a que se les vendiera sus casas por las dos terceras partes de su valor, fue un déspota, un tirano, un opresor de estos pueblos, atento sólo a engrosar su hacienda, oprimía de infinitos modos a los indios hasta chuparles la última gota de sangre y dejarlos expuestos al hambre y a la miseria”.

Esta situación de por sí ya oprobiosa e inhumana, rebotó el vaso de la copa, cuando a comienzos de 1777 sale un nuevo Decreto del Virrey, referente a nuevas imposiciones para el sostenimiento de las milicias, y en 1799, desde Popayán se determina un nuevo donativo “donativo patriótico”, y que debe ser pagado por todos quienes tienen “el honor de ser vasallos de nuestro amable soberano”.

Hasta entonces en la Provincia de los Pastos, los impuestos eran agobiantes: tributos, diezmos, pontazgos, albaquias, multas, real derecho de comisos, real derecho de ventas, donativos papel sellado, pulperías, demora, el quinto del rey, anata, alcabala, etc. Las instituciones creadas como la mita, la encomienda, los repartimientos, los resguardos para explotar su fuerza de trabajo, la corrupción administrativa, la violencia, la explotación, la injusticia, el engaño, la discriminación social y racial, etc.

Sin embargo, sólo se pagaba por animales mayores y algunos frutos de la tierra. Ahora con la nueva disposición se establecía se pagara por cuyes, pollos, cebada, papa, huevos, alfalfa, cebolla, etc. Esta situación, más la manifestación del diezmero Atanasio Rodríguez Clavijo, a la india María Paguay: “se cobrara impuestos hasta por los hijos”, hace que el pueblo planee un movimiento masivo y radical en contra de los Clavijo, sus desmanes y atropellos.

El día domingo 18 de mayo del año 1800, en el municipio de Guaitarilla, mientras el cura párroco Bernardo Eraso, celebraba la misa y comunicaba el nuevo decreto del aumento de diezmos, los asistentes se alborotaron y las indias Manuela Cumbal y Francisca Aucú, le arrebataron y rompieron el citado decreto al señor cura.

Se encendieron los ánimos de la población y empieza la consigna “Libertad, muera el rey, abajo los impuestos”.

Enterado el Corregidor Clavijo, ordena apresar a las dos valientes mujeres que se consideraban cabecillas del movimiento, quienes en última escaparon por una peña, temerosas por el castigo que se les venía.

El día 19 de mayo, los indios y mestizos rompieron las vasijas de aguardiente que encontraron en el estanco de Guaitarilla y marchan hacia el municipio de Túquerres, capital de la Provincia y buscan ayuda de todos los mestizos.

Organizados en dos grupos (300 hombres), empiezan a lanzar consignas de rebeldía, llaman a la guerra, apedrean e incendian la fábrica de aguardiente, lanzan amenazas a los indios y mestizos que no se unan a la revuelta.

Los hermanos Clavijo: Francisco, Atanasio y Rafael, huyen a refugiarse a la casa cural y luego sintiéndose inseguros pasan al templo y se esconden en el nicho de la imagen de la Virgen Inmaculada “La Pura

Limpia". Los indígenas enterados que sus "enemigos", se encuentran en el templo, Julián Carlosama y Ramón Cucas Remo, ordenaron sitiar el templo y vigilancia permanente para evitar la fuga.

El día 20 de mayo, tumbaron las puertas del templo, buscaron el escondite de los Clavijo y al ser ubicados se abalanzaron sobre ellos, derribándolos a pedradas. Julián Carlosama descargó una fuerte pedrada en la cabeza del Corregidor y luego fue rematado a palo y lanza. Atanasio fue atacado por Cucas Remo, atravezándolo con una lanza, el cual alcanza a llegar vivo a la puerta de la iglesia, donde finalmente fue decapitado. Rafael, aprovechando el tumulto y vestido de mujer, logra huir del peligro.

Muertos los Clavijo, sus cadáveres son lanzados y arrastrados hasta el centro de la plaza, donde a patadas, machete, garrote y lanza, son despedazados. Luego pasaron a quemar la tercera de la casa del sacador de aguardiente, acabaron con los estancos de pólvora y tabaco.

Al tiempo que pasaba esto en Túquerres, también se presentaban desórdenes en Colimba, Sapuyes, Cumbal, El Guabo, Guachucal, Carlosama e Ipiales.

Conocedores en varias partes del Continente, los resultados dejados por los protagonistas de esta zona, los indígenas, mestizos y criollos, especialmente, empezaron a organizar la forma de insurreccionarse. Las personas que conformaban pequeños círculos independentistas, miraron con esperanza y admiración el valor de los Pastos.

En 1802, la Gobernación de Popayán, produce sentencia a los responsables del levantamiento.

Ramón Cucas y Julián Carlosama, murieron mártires, sufriendo terribles castigos, atados a colas de caballo fueron arrastrados por la plaza mayor de Pasto, suspendidos en la horca hasta morir y luego descuartizados las partes del cuerpo de estos fueron enviadas a Túquerres y Guaitarilla en señal de escarmiento.

Lorenzo Pisacal, fue condenado a la horca, su cabeza fue cortada y puesta en un lugar visible cerca de la fábrica de aguardiente.

Otros cabecillas fueron condenados a pagar presidio en Cartagena, y otros fueron condenados a vergüenza pública, o sea, cien azotes y destierro.

El coraje y afán libertario de los pobladores de esta zona, también se manifiesta cuando se proclama la independencia de Quito en 1809 y los tuquerreños, al mando de Francisco Javier Ascazubi, libraron las batallas de Tarabita, cerca de Funes; aunque finalmente fueran derrotados por los realistas pastusos.

Este movimiento de resonancia Continental, fue fundamental para la preparación del "Memorial de Agravios" del payanes Camilo Torres y de "las instrucciones del Diputado del Reino de Granada", del prócer caleño Ignacio Herrera y Vergara.

El historiador Víctor Sánchez Montenegro, sostiene que en esta sublevación hubo cerebro y brazos dirigentes que presidieron no solamente la protesta por la acción de los diezmos sino que miraron más adelante, con fines más elevados y en consonancia con el movimiento precursor que se estaba gestando. Al respecto dice:

"No hay que olvidar que desde aquella época, Túquerres era una pequeña población pero de noble vecindario, instruido y viajado, como se decía, especialmente por tierras ecuatorianas, en donde un espejo trabajaba incansablemente por la independencia americana. Don Francisco Rodríguez Clavijo, en una ronda instigada por él encontró en casas solariegas de "dudosos dueños", obras de los enciclopedistas franceses, señal inequívoca entonces de rebelión y varios ejemplares de "Los Derechos del Hombre" y de la Revolución Francesa..."

No había duda: la llama estaba ya prendida y había caído en los profundos carbones de donde salen los diamantes. Pronto las brasas irían a dar calor al hogar de una nueva patria niña y a veces enloquecida por su infancia pero libre por sus cóndores sagrados".

De tal manera que la Nación tiene una deuda histórica con esta región y se hace necesario que además de reconocer este importante registro histórico de independencia, se vincule con hechos claros para contribuir en la producción de una mejor vida, crecimiento y desarrollo para sus gentes.

• Trámite en comisión y análisis del articulado

La ponencia presentó a consideración de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República un pliego de modificaciones ampliando la cobertura y el número de obras a ejecutar el cual fue aprobado por esta Célula Legislativa.

El texto del articulado aprobado por la Comisión Segunda del Senado de la República es el siguiente :

En el artículo 1º la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos años de la realización del acto de insurrección de los Comunereros del Sur.

En el artículo 2º el autor del proyecto honorable Senador Darío Martínez Betancourt, propone autorizar al Gobierno Nacional para asignar dentro de los presupuestos de las vigencias 2000 y 2001 las sumas correspondientes para ejecutar unas obras para los municipios que conforman la ex provincia de Túquerres. Las modificaciones introducidas a este artículo por el ponente y que fueron aprobadas por la Comisión Segunda del Senado de la República fueron:

Artículo 2º. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359 numeral 2 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional para asignar dentro de los presupuestos de las vigencias 2000 y 2001, las sumas correspondientes para ejecutar las siguientes obras de carácter vital y de interés social en los municipios de la ex provincia de Túquerres, departamento de Nariño, según se describe a continuación:

Proyectos municipales

Municipio de Túquerres.

- Plan de ordenamiento y manejo de la reserva natural del Azufral.
- Plan maestro de acueducto y alcantarillado.
- Adquisición del lote, diseño y construcción del matadero municipal.
- Compra de lote, diseño, construcción y dotación del nuevo Colegio San Luis Gonzaga.
- Adecuación de la Casa de la Cultura municipal.
- Implementación y dotación de la escuela de música municipal y dotación de la Banda Bolívar.
- Programa de vivienda para 300 soluciones de interés social.
- Construcción terminal de pasajeros y central de carga.

Municipio de Guaitarilla.

- Construcción del relleno sanitario municipal y de la Planta de Compostaje.
- Plan maestro de alcantarillado y construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Construcción, ampliación y remodelación del Colegio Las Nieves.
- Dotación de centros educativos en: Laboratorios, idiomas e informática.
- Implementación y dotación de la escuela de música municipal.
- Pavimentación de calles del municipio.
- Construcción de sistemas de riego en: San Alejandro, San Germán, San Francisco y Ahumada Chiquito.

Municipio de Imues.

- Reforestación de las microcuencas municipales.
- Construcción del relleno sanitario de la Planta de Compostaje.
- Construcción del alcantarillado municipal.
- Construcción, adecuación y dotación del Colegio Mixto Nacional María Luz.
- Construcción de vivienda de interés social.
- Implementación y dotación de la escuela de música municipal.
- Construcción del distrito de riego Santa Rosa, Boquerón, Pilcuán, San Isidro, Camuestes, Alisos y Cuarchú.
- Pavimentación de la vía de acceso a la cabecera municipal.
- Pavimentación de las calles del casco urbano.

Municipio de Sapuyes.

- Ordenamiento y manejo de la reserva natural de Paja Blanca.
- Optimización de la infraestructura educativa municipal.
- Optimización del acueducto urbano municipal.
- Reforma Agraria.
- Implementación y dotación de la escuela de música municipal.
- Construcción de la Casa de la Cultura Municipal.

Municipio de Ospina.

- Fomento y asistencia técnica de la actividad agropecuaria.
- Adecuación, mejoramiento y dotación del Colegio Francisco de Paula Santander.
- Dotación de material didáctico y computadores para las escuelas del municipio.
- Implementación y dotación de la escuela de música municipal.
- Optimización del acueducto municipal.
- Optimización y ampliación del alcantarillado del casco urbano.
- Construcción de vivienda de interés social.
- Asistencia técnica agropecuaria.
- Construcción del distrito de riego de la Vereda San Vicente.

Proyectos de impacto regional

- Pavimentación de la vía Túquerres-Guaitarilla (tramo Arrayanes-Guaitarilla. 8.4 kilómetros).
- Mejoramiento y mantenimiento de la vía Túquerres-Olaya-Yascual (18 kilómetros).
- Diseño y pavimentación de la vía perimetral de Túquerres (7 kilómetros).
- Terminación de la carretera Túquerres-Pedregal (pavimentación, ampliación y rectificación 12 kilómetros).
- Mejoramiento y mantenimiento de la vía Túquerres-Reserva Natural el Azufral (12 kilómetros).
- Mantenimiento y rehabilitación de la vía Túquerres-Linares (27 kilómetros).
- Pavimentación de la vía Túquerres-Sapuyes (7.6 kilómetros).
- Pavimentación de la vía Túquerres-Ospina (11 kilómetros).
- Factibilidad del proyecto Geotérmico del Volcán Azufral.
- Construcción de la subestación eléctrica La Jardinera en el municipio de Túquerres.
- Estudio de factibilidad e implementación del proyecto agroindustrial de la papa.

- Construcción coliseo menor de Túquerres (juegos deportivos año 2000).
- Construcción segunda etapa y dotación del hospital San José de Túquerres.
- Mantenimiento de la vía Sapuyes-Cunchila-Ospina (7.5 kilómetros).
- Adecuación y pavimentación de la vía Guaitarilla-Imués.

En el artículo 3° se autoriza al Gobierno Nacional para celebrar las operaciones presupuestales y los contratos necesarios para dar cumplimiento a la ley.

El artículo 4° rige la presente ley a partir de la fecha de su sanción.

Por las anteriores consideraciones y debido a la importancia que tuvo para el país el Movimiento Comuneros del Sur, me permito proponer a los honorables Senadores aprobar la siguiente:

Proposición

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 64 de 1999 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 200 años del Movimiento Insurgente de los Comuneros del Sur, una de las primeras manifestaciones independentistas de América, se rinde homenaje a la ex provincia de Túquerres y se ordena la realización de obras de infraestructura.*

De los honorables Senadores,

Luis Eladio Pérez Bonilla,
Senador de la República,
Ponente.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 206 DE 1999, SENADO**

por medio de la cual se aprueba el convenio básico de cooperación técnica y científica entre la República de Colombia y la República de Nicaragua, suscrito en Bogotá, D. C., el 28 de junio de 1991.

Doctor

ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Respetado doctor:

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, me ha correspondido rendir ponencia al Proyecto de ley número 206 de 1999, Senado, *por medio de la cual se aprueba el convenio básico de cooperación técnica y científica entre la República de Colombia y la República de Nicaragua, suscrito en Bogotá, D. C., el veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).*

Como quedó establecido en la ponencia para primer debate, el proyecto de ley tiene por objeto primordial mejorar y elevar la calidad de vida de los ciudadanos de las naciones miembro del convenio, mediante el establecimiento del marco jurídico necesario para el intercambio de conocimientos técnicos y científicos entre nuestro país y la República de Nicaragua.

Las Naciones Unidas establecen como cooperación técnica el instrumento de solidaridad entre los países hermanos y como un factor de propio crecimiento. Es de vital importancia para el proceso de integración mundial y de globalización de la economía la interacción e integración con las hermanas naciones de Latinoamérica, razón por la cual el intercambio técnico y científico con la República de Nicaragua nos abrirá

la puerta de ingreso a esta región de nuestro continente. La integración regional, la afinidad geográfica, climática y de cierta forma cultural, facilitará la aplicación de las avanzadas tecnologías útiles para un mejor y más eficiente desarrollo productivo.

En los artículos 1° y 2° se establece la realización de los programas y proyectos de cooperación técnica y científica necesarios para cumplir con los objetivos del desarrollo económico y social de cada país, buscando fortalecer los lazos de amistad entre las Partes. La cooperación se llevará a cabo mediante acuerdos complementarios que desarrollarán cada programa o proyecto en particular. Los acuerdos establecerán los objetivos, el cronograma, las obligaciones de las partes y las modalidades de financiamiento.

En el artículo 3° se define que la coordinación de las partes se llevará a cabo a través de los organismos nacionales encargados para ello, tales como el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento Nacional de Planeación de Colombia y el Ministerio del Exterior de Nicaragua.

Las modalidades para desarrollar la cooperación serán los programas de investigación, desarrollo y capacitación; creación de instituciones de investigación y/o centros de perfeccionamiento y producción experimental; seminarios y conferencias de intercambio de información y cualquiera forma de cooperación técnica que tenga como finalidad favorecer el desarrollo en general de los países, como se expresa en el artículo 4°.

En el artículo 5° se define como medio de ejecución del convenio las becas de especialización, perfeccionamiento profesional o de adiestramiento; envío de expertos investigadores y técnicos; envío e intercambio de equipos y material necesario para la ejecución de programas y proyectos de cooperación científica, además cualquier otro medio que se acuerde entre las Partes.

Con el objeto de buscar fuentes de financiamiento a los programas y proyectos científicos y sujetos a las normas de Derecho Internacional el artículo 6° les permite, a las partes firmantes, solicitar la participación de organizaciones internacionales o de otros países que puedan tener interés en el buen desarrollo de los acuerdos complementarios establecidos.

Con el ánimo de retroalimentar el convenio con las experiencias que surjan del desarrollo del mismo, en el artículo 7° se establece la creación de una Comisión Mixta compuesta por representantes de los dos países, que se reunirá cada dos años, para determinar las medidas necesarias a fin de mejorar la ejecución del acuerdo.

El artículo 8° permite a las partes recurrir al Derecho Internacional para resolver cualquiera controversia que surgiera de la interpretación o aplicación del convenio.

El artículo 9° establece que las partes contratantes facilitarán la importación con franquicia de los derechos de aduana de los objetos necesarios para el cumplimiento de la cooperación; también se le permitirá a los expertos investigadores, científicos y técnicos la importación de sus efectos personales, su mobiliario y su vehículo para uso privado.

En el artículo 10 se establece la duración del Convenio de cinco años prorrogables automáticamente por períodos iguales salvo que alguna de las Partes Contratantes desee darlo por terminado; adicionalmente se acuerda que el Convenio será sometido a los procedimientos constitucionales y legales de cada país y su entrada en vigor se hará treinta días después de la fecha de recibo, por la vía diplomática, de la segunda notificación del cumplimiento de los requisitos internos.

Por ser el articulado descrito un instrumento que permitirá a Colombia incrementar la presencia internacional en la región de Centroamérica y su proyección hacia el Caribe, en cumplimiento del Mandato Constitucional establecido en el artículo 150, numeral 16 de la Carta y por todas las consideraciones anteriormente expuestas me permito proponer:

Proposición

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 206 de 1999 Senado, por medio de la cual se aprueba el convenio básico de cooperación técnica y científica entre la República de Colombia y la República de Nicaragua, suscrito en Bogotá, D. C., el veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

De los honorables Senadores.

Guillermo Ocampo Ospina,
Senador ponente.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO

Aprobado en sesión plenaria del día 15 de septiembre de 1999 al Proyecto de ley número 225 de 1999 Senado, por medio de la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir normas relacionadas con las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, hasta por el término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para expedir las normas de carrera, los reglamentos de régimen disciplinario y de evaluación de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares; el reglamento de aptitud psicofísicas, incapacidades, invalideces e indemnizaciones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y el régimen de carrera y/o estatuto del soldado profesional así como el reglamento de disciplina y ética para la Policía Nacional, el reglamento de evaluación y clasificación para el personal de la Policía Nacional, las normas de carrera del

personal de oficial y suboficiales de la Policía Nacional, las normas de carrera profesional del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, los estatutos del personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, la estructura del sistema de salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. En desarrollo de las facultades extraordinarias contempladas en el artículo anterior el Presidente de la República podrá derogar, modificar o adicionar entre otros los siguientes Decretos, 1211/90, 85/89, 1253/88, 94/89, 2584/93, 575/95, 354/94, 572/95, 1214/90, 41/94, 574/95, 262/94, 132/95, 352/97, 353/94, y las demás normas relacionadas con la materia.

Artículo 3°. Las Mesas Directivas de ambas Cámaras designarán una comisión especial integrada así: cinco (5) Senadores de la República y cinco (5) Representantes a la Cámara, con el fin de participar en el desarrollo de estas facultades y en la elaboración, revisión y concertación de los textos definitivos de los decretos de reestructuración. De la Comisión de Redacción de la ley de facultades hará parte el Procurador General de la Nación o su delegado.

Parágrafo. Los decretos legislativos que se dicten en desarrollo de estas facultades no serán considerados códigos.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 15 de septiembre de 1999

Doctor

MIGUEL PINEDO VIDAL

Presidente del honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Con el propósito de que el Proyecto de ley número 225 de 1999, *por medio de la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir normas relacionadas con las Fuerzas Militares y de Policía Nacional*, siga su curso legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes, los miembros de la Subcomisión Accidental nos permitimos presentar el articulado del texto definitivo aprobado en la sesión plenaria del día 15 de septiembre del presente año.

De esta manera damos cumplimiento a lo establecido por el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Los honorables Senadores:

Mario Uribe Escobar, Jaime Dussán Calderón, Germán Vargas Lleras, Ricardo Lozada Márquez, Alfonso Angarita Baracaldo, Luis Elmer Arenas, Julio César Guerra Tulena, Francisco Murqueito, Enrique Gómez Hurtado, Tito Rueda Guarín, Oswaldo Martínez, Carlos Holguín Sardi y Piedad Córdoba.

CONTENIDO

Gaceta número 325 - Miércoles 22 de septiembre de 1999

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 24 de 1999 Senado, por la cual se modifica y adiciona el Estatuto Tributario	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 97 de 1999 Senado, por el cual se protegen y reconocen derechos a las mujeres y hombres bisexuales y homosexuales	2
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 64 de 1999 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 200 años del movimiento insurgente de los Comuneros del Sur, una de las primeras manifestaciones independentistas de América, se rinde homenaje a la ex provincia de Túquerres y se ordena la realización de obras de infraestructura	3
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 206 de 1999, Senado, por medio de la cual se aprueba el convenio básico de cooperación técnica y científica entre la República de Colombia y la República de Nicaragua, suscrito en Bogotá, D. C., el 28 de junio de 1991	6

TEXTOS DEFINITIVOS

Aprobado en sesión plenaria del día 15 de septiembre de 1999 al Proyecto de ley número 225 de 1999 Senado, por medio de la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir normas relacionadas con las Fuerzas Militares y de Policía Nacional	7
---	---